

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN SARTOR LEASING

Sartor Administradora General de Fondos S.A.

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de “*Fondo de Inversión Sartor Leasing*” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones efectuadas al Reglamento Interno son las siguientes:

1. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de inversión y diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las inversiones*”, en el numeral 3.1 “*Límite de inversión por instrumento*”, se modifica la letra a), en el sentido de establecer que el límite de inversión en cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión públicos y privados nacionales y extranjeros es de hasta un 40% del activo del Fondo.
2. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de inversión y diversificación*”, Número 3, “*Características y diversificación de las inversiones*”, se modifica el numeral 3.5 en el sentido de establecer que el límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la misma sociedad Administradora o sus personas relacionadas es de hasta un 40% del activo del Fondo.
3. En la Sección B del Reglamento Interno, “*Política de inversión y diversificación*”, Número 4, “*Operaciones que realizará el Fondo*”, se agrega la referencia a operaciones de simultáneas.
4. En la Sección D del Reglamento Interno, “*Política de endeudamiento*”, se agrega en el primer párrafo la posibilidad del Fondo de obtener endeudamiento mediante operaciones simultáneas u otras operaciones. Asimismo, se especifica que, dentro del porcentaje máximo de endeudamiento que podrá obtener el Fondo, se entenderá incluido el endeudamiento en que incurra el Fondo en la celebración de contratos de derivados.
5. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series de cuotas, remuneraciones, comisiones y gastos*”, Número 2, “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, numeral 2.2. “*Gastos de cargo del Fondo*”, se elimina en el literal viii) de la letra b) “*Gastos indeterminados de cargo del Fondo*”, la referencia a la remuneración u honorarios del liquidador.
6. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, rescate y valorización de cuotas*”, se modifica el contenido del Número 2, “*Canje de series de cuotas*”, en el sentido de permitir el canje de series de cuotas entre todas las series del Fondo.

7. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, Número 4, “*Procedimiento de liquidación del Fondo*”:
- Se modifica el antepenúltimo párrafo, en el sentido de establecer que, en caso de que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 2 años desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por nuevos períodos iguales y sucesivos de hasta un año cada uno, hasta la completa liquidación de los activos del Fondo, obrando siempre en el mejor interés de los Aportantes.
 - Se modifica el penúltimo párrafo, en el sentido de establecer que los recursos que no pueden ser pagados a los Aportantes y los que no hayan sido reclamados y retirados por éstos serán mantenidos por la Administradora, velando por el mejor interés de los mismos.
 - Se elimina el último párrafo.
8. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, Número 8, “*Indemnizaciones*”, se modifica el segundo párrafo, estableciendo que toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas del Fondo a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y a más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.
